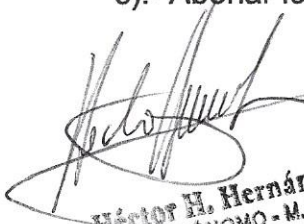


## CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA

Entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, CIASFEE (ley 10780) y Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia del Chaco, CPIACH representados en este acto por sus respectivos presidentes y su secretario, Ingenieros Agrónomos, Cristian Flamini DNI: 21.879.957 y Gabriel Viola DNI: 24.084.786 por el CIASFEE y Hector Hilario Hernandez DNI: 23.011.077 por el CPIACH, acuerdan celebrar el presente convenio de reciprocidad de matricula según las siguientes condiciones:

PRIMERA: Los Ingenieros Agrónomos matriculados en el Colegio de la Jurisdicción en la cual tienen residencia habitual podrán ejercer la profesión en jurisdicción de la otra Institución sin exigencia de matricula en esta. Para poder desarrollar la actividad profesional, en forma ocasional y/o eventual en la jurisdicción del otro Colegio Provincial, deberán inscribirse en el registro de actividad transitoria creado por este convenio de reciprocidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente:

- a).- Solicitarlo mediante formulario obrante como anexo I del presente, certificado por el colegio donde esta con matricula vigente y contar con la aprobación en el término de 10 días hábiles por el Colegio de la otra provincia.
- b).- Acatar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones que rijan en la jurisdicción en la que ejerzan sus actividades, respetando los aranceles mínimos (si existieran) y toda disposición atinente a la profesión que emane de autoridades Nacionales, Provinciales y del Colegio provincial de la jurisdicción donde deseen extender su actividad ocasional y/o eventual.
- c).- Abonar lo que se acuerde entre las partes por cuota anual de Inscripción.



**Héctor H. Hernández**  
ING. AGRÓNOMO - M.P. 555  
Pie. C.PI.ACH.



Ing. Agr. CRISTIAN FLAMINI  
PRESIDENTE  
Colegio de Ing. Agrónomos  
de la Pcia. de Sta. Fe  
Ley 10780 - Mat. Prof. 10251



Ing. Agr. GABRIEL VIOLA  
SECRETARIO  
Colegio Ing. Agrónomos de la Pcia. de Sta. F.  
Ley 10780 - Mat. Prof. 40379

## SEGUNDA:

Quedan excluidos del presente convenio:

- a).- El ejercicio de regencias técnicas, asesorías técnicas en los términos de la ley de fitosanitarios 11.273 o figuras que conlleven la necesidad de domicilio real y legal del profesional en la jurisdicción en ejercicio.
- b).- Los beneficios sociales que implementen los respectivos colegios para sus matriculados o familiares salvo que el colegio receptor lo autorice expresamente.

## TERCERA:

Los Colegios que reciban la inscripción que reglamenta el presente convenio podrán negar la habilitación mediante resolución fundada en antecedentes de sanciones éticas en vigencia o haberse encontrado en mora con el pago de derecho de matrícula u otras deudas con la Institución.

## CUARTA:

Las infracciones ético-disciplinarias serán juzgadas por el Colegio donde se cometió el hecho, según el procedimiento local y con las garantías de defensa que contemple el cuerpo legal. Las sanciones serán aplicación simultánea en ambas jurisdicciones, salvo las penas pecuniarias que deberán ser obviadas al colegio sancionador y deberán ser notificadas al otro Colegio, como así también en los casos en que el imputado haya apelado la sanción ante la justicia.

## QUINTA:

El incumplimiento de alguna de las partes del presente convenio facultara a la otra a rescindirlo automáticamente con la simple comunicación del Colegio receptor al Colegio emisor, siendo responsabilidad del primero el juzgamiento de las faltas cometidas


**SEXTA:**

Cada una de las Instituciones signatarias del presente notificará a la contraparte periódicamente la nomina de profesionales registrados a los efectos del presente y cualquier otra información que sea requerida para la efectivización del presente acuerdo.

**SEPTIMA:**

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente al otro Colegio con una anticipación no menos de 30 días.

En la ciudad de San Nicolas a los 14 días del mes de Marzo de 2019, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Héctor H. Hernández  
ING. AGRÓNOMO - M.P. 554  
Pcia. S. FE

  
Ing. Agr. CRISTIAN FLAWINI  
PRESIDENTE  
Colegio de Ing. Agrónomos  
de la Pcia. de Sta. Fe  
Ley 10780 - Mat. Prof. 70254

  
Ing. Agr. GABRIEL VIOLA  
SECRETARIO  
Colegio Ing. Agrónomos de la Pcia. de Sta. Fe  
Ley 10780 - Mat. Prof. 40379